



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

03 MAY 2019
Página 1
R.M. 144/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 144/19 Sucre, 29 de abril de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de abril del año en curso ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, la hoja de ruta CM- 826, respuesta a la Ampliación de Petición de Informe Oral N° 020/18, referente a productos del desayuno escolar área rural gestión 2018.

Que, según inspección realizada a Unidades Educativas del Distrito-7, en fecha 12 de febrero de la presente gestión, se pudo constatar la existencia de productos caducos destinados a la preparación de la alimentación complementaria "Desayuno Escolar – Área Rural gestión 2018", de acuerdo al siguiente detalle:

- *Unidad Educativa Imilla Wañusca:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 12 Kilos (8 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 15 Kilos (3 de Octubre 2018), Levadura (15 de septiembre 2018).
- *Unidad Educativa Thakhoyoj:* Mazamorra de Quinua con Leche 6 Kilos (3 de Octubre 2018), Levadura (16 de enero 2019).
- *Unidad Educativa Ovejerías:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 25 Kilos (9 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 28 Kilos (3 de Octubre 2018), Levadura (53 de septiembre 2018).
- *Unidad Educativa Bella Vista:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 15 Kilos (8 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 10 Kilos (3 de Octubre 2018), Levadura (15 de septiembre 2018).
- *Unidad Educativa Kikijana:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 25 Kilos (9 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 20 Kilos (3 de Octubre 2018), Levadura (15 de septiembre 2018), Nutrikao 24 Kilos (01 de enero 2019).

Que, conforme a inspección realizada por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, a las Unidades Educativas del Distrito-6, en fecha 26 de febrero de la presente gestión, se pudo constatar la existencia de productos caducos destinados a la preparación de la alimentación complementaria de acuerdo al siguiente detalle:

- *Unidad Educativa Taepo:* Mazamorra de Mockochinche, 22 Kilos (15 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 17 Kilos (3 de Octubre 2018), Levadura (13 de septiembre 2018), Nutrikao 14 Kilos (01 de enero 2019), Manteca 40 bolsa de 450g (6 de octubre 2018).
- *Unidad Educativa Qhora Qhora Baja:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 25 Kilos (9 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 5 Kilos (3 de Octubre 2018).
- *Unidad Educativa K'uchu Tambo:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 275 Kilos (9 de febrero 2019, 25 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 85 Kilos (3 de Octubre 2018).

Que, Conforme a inspección realizada a Unidades Educativas del Distrito-8, en fecha 11 de marzo de la presente gestión, se pudo constatar la existencia de productos caducos destinados a la preparación de la alimentación complementaria de acuerdo al siguiente detalle:

- *Unidad Educativa Chaunaca:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 30 Kilos (25 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 10 Kilos (6 de Diciembre 2018), Levadura (15 de septiembre 2018), Nutrikao 10 Kilos 01 de enero 2019;
- *Unidad Educativa Tumpeca:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 20 Kilos (25 de febrero 2019).
- *Unidad Educativa Maracori:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 15 Kilos (25 de febrero 2019).
- *Unidad Educativa Sacopaya:* Leche Entera en Polvo Instantánea 15 Kilos (25 de febrero 2019); *Unidad Educativa Gualberto Villarroel Potolo:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 270 Kilos (25 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 120 Kilos (3 de Octubre 2018, 06 de diciembre 2018), Mazamorra de Mockochinchi 81 Kilos (15 de febrero 2019); Levadura (15 de septiembre 2018), Manteca 131 bolsa de 450g (6 de octubre 2018).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 144/19

- *Unidad Educativa 6 de Junio Potolo:* Leche Entera en Polvo Instantánea, 195 Kilos (09 de febrero 2019), Mazamorra de Quinua con Leche 80 Kilos (6 de julio 2018), Manteca 88 bolsa de 450g (6 de octubre 2018) Levadura (15 de septiembre 2018).

Que, al realizar las inspecciones a los distritos rurales 6, 7 y 8, se pudo constatar el consumo de productos con fecha de vencimiento para la alimentación de los alumnos del área rural, presumiblemente a consecuencia de la tardía entrega de productos para la preparación de la alimentación complementaria en el área rural durante la gestión 2018 y ante la ausencia de un mayor seguimiento, control y supervisión a los productos del Desayuno Escolar en el área rural por parte de la Jefatura de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre,

Que, producto de las inspecciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, con el fin de fiscalizar las actuaciones del Órgano Ejecutivo Municipal, realizó la Petición de Informe Oral N° 020/19.

Que, en Sesión Ordinaria N° 26/19 de fecha 18 de marzo de la presente gestión, el Pleno del Ente Deliberante, recibió en audiencia al Ejecutivo Municipal, con la finalidad de absolver la PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 020/19, producto de la misma, la Presidenta de la Comisión, Lic. Aydeé Nava Andrade, determinó **AMPLIAR** la referida PETICION, en sujeción al art. 158 del Reglamento General del Concejo.

Que, en fecha 01 de abril de 2019, la Presidente del Concejo Municipal Sra. Luz Rosario López vda. de Aparicio y la Concejal Secretaria del Concejo Municipal Sra. Juana Maldonado Picha, remiten al Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, las preguntas a la ampliación de la Petición de Informe Oral en Comisión N° 20/19.

Que, en fecha 05 de abril de 2019, la Presidente del Concejo Municipal, Sra. Luz Rosario López vda. de Aparicio, remite a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, la Hoja de Ruta CM-826 en la que el Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos remite respuestas a las preguntas a la Ampliación Petición de Informe Oral en Comisión N° 20/19.

Que, conforme a la respuesta de la pregunta 5 de la Ampliación de Petición de Informe Oral N° 020/19, realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, se puede advertir que el Órgano Ejecutivo Municipal, identificó por su parte productos del Desayuno Escolar gestión 2018, con fecha de caducidad vencida.

Que, de igual manera por las inspecciones realizadas en el Área Rural se pudo constatar que los alumnos de algunas Unidades Educativas, consumían leche con fecha de caducidad vencidas como desayuno escolar, causando de esta manera un presunto daño a la salud de los estudiantes.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, conforme el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la CPE, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.

Que, conforme a los incs. a), c), y f) del Art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir, el inc. c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor y su inc. f) Observar la más absoluta lealtad con la Municipalidad, respecto a los superiores y evitar todo perjuicio moral o material a la Institución.

Que el Artículo 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad señala lo siguiente: "De conformidad con el Artículo 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicara en el presente Reglamento Interno y no





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 144/19

distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, como establece el Artículo 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la ley 1178, conforme queda establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 81/16 Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios establece en el artículo 8 inciso b) como una obligación de los proveedores el de: "**Entregar o prestar, oportuna y eficientemente los productos** y servicios, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con los consumidores y usuarios".

Que, el Reglamento de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en el artículo 33 inciso a) que se consideraran infracciones muy graves: "La tenencia de productos de consumo humano, que sean atentatorios a la salud pública".

Que, el artículo 6 inciso c) de la Ley Municipal Autonómica N° 081/16, señala que: "Derechos de los Consumidores y Usuarios son: c) A la reparación por daños y perjuicios, por **deficiencias** y mala calidad **de productos** y servicios".

Que, en Sesión Plenaria de 29 de abril de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 062/19, que RATIFICA el tenor íntegro del Informe N° 053/19, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar el Informe N° 053/19 y el Proyecto de Resolución, conforme a derecho.

Que, Ley Municipal Autonómica N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) prescribe que el ente deliberante puede: "**Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". En este sentido las disposiciones de la presente norma obedecen a la acción coordinada y concertada entre las autoridades involucradas en la presente disposición.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Por intermedio de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo Municipal, deberá Iniciar Proceso Administrativo Interno en contra de todos aquellos servidores y/o ex servidores públicos que tenían como responsabilidad el control, adquisición, recepción, provisión, supervisión, distribución, tenencia, almacenaje y otros, de los productos de Alimentación Complementaria "Desayuno Escolar-Área Rural gestión 2018", ante la presunta contravención del artículo 17 inciso a), c) y f) y artículo 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad; artículo 8 inciso b) de Ley Autonómica Municipal N° 81/16 Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios y artículo 33 inciso a) de su respectivo Reglamento; sin perjuicio que durante el desarrollo del Proceso, la Autoridad Sumariante identifique otras faltas y contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, así como a otros servidores y/o ex servidores públicos, presuntamente responsables de la caducidad de productos del Desayuno Escolar, distribuidos y consumidos en el Área Rural durante la gestión 2018-2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 144/19

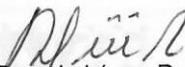
ARTÍCULO 2º.- Para fines del artículo 1º de la presente Resolución, la Autoridad Sumariante del Gobierno Municipal de Sucre, deberá, analizar, evaluar y valorar toda la prueba adjunta a la presente Resolución, consistente en videos, fotografías, documentos, grabaciones , así como recabar mayor prueba en cuanto considere necesario, útil y pertinente.

ARTÍCULO 3º.- El **EJECUTIVO MUNICIPAL** deberá remitir a conocimiento del Concejo Municipal en el plazo de 45 días hábiles, Informe con relación al proceso sumario administrativo y su resultado, bajo responsabilidad en caso de su incumplimiento.

ARTICULO 4.- A los fines previstos en el artículo 20 de la Ley Autonómica Municipal "Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios", remítase ante la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, copia de la presente Resolución más sus antecedentes, para que en el marco de sus atribuciones y competencias, realice las acciones que corresponda conforme a Ley.

ARTÍCULO 5º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.